

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0146-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de penas aplicables al delito de venta y comercialización por internet de bienes robados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las penas para quien cometa el delito de comercializar por internet bienes robados, utilizando medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la información tales como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta la fracción XXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 368 Bis. Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 368 Bis, con la adición de un segundo párrafo; y 368 Ter, con la adición de un segundo párrafo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 368 Bis. (...)</p> <p>Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la Información tales como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.</p>

<p>Artículo 368 Ter. Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 368 Ter. (...)</p> <p>Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando para llevar a cabo las conductas sean utilizados medios electrónicos o digitales de las tecnologías de la Información como páginas web, redes sociales o cualquier otra plataforma de comercio electrónico en internet.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Lucrecia Hermoso